CIRCULAR Nº. 941

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 30 de Abril de 1990.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponden cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº. 1.757, modificado por el Decreto Ley Nº. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Mayo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Mayo de 1990

\$ 2.947.682.-

Pago al protesista Sr. Alfredo Ibarra Guerra, por confección de calzado ortopédico para el Sr. José Tapia Smith, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Tocopilla.

45.000.-

Pago al Hospital de Linares, por atenciones asistenciales prestadas al Sr. Noé Torres Salgado, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Linares.

416.049.-

Pagos varios por concepto de honorarios profesionales, por atenciones prestadas al Sr. Noé Torres Salgado, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Linares.

131.790.-

Restitución de gastos originados por compra de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Caracautín.

34.080.-

Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Linares, originados por el accidente en actos de servicio, del voluntario Sr. Jaime Gajardo Yañez.

108.122.-

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a varios voluntarios accidentados en actos de servicio.

323.216.-

\$ 4.005.939.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificado de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley Nº. 251, de 1931 :

COMPAÑIAS NACIONALES

| | 245.415 |
|------------------------------|---------|
| AETNA CHILE | 173.805 |
| ALLIANZ | 35.786 |
| ASEGURADORA DE MAGALLANES | 110.158 |
| CIGNA | 208.940 |
| CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS | 90.109 |
| CONTINENTAL | 630.698 |
| CRUZ DEL SUR | 584.235 |
| CHILENA CONSOLIDADA | 65.280 |
| EUROAMERICA | |
| FENIX CHILENA | 89.848 |
| INTERAMERICANA | 122.051 |
| ISE GENERALES S.A. | 181.938 |
| ITALTA | 46.080 |
| PREVISION | 115.472 |
| | 29.397 |
| REAL CHILENA | 49.951 |
| REBNTA NACIONAL | 174.664 |
| REPUBLICA | 24.989 |
| UNION ESPAÑOLA | |

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS MUTUALIDAD DE CARABINEROS 594.771.-

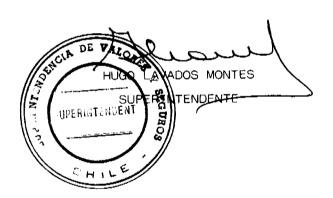
258.664.-

173,688.-

4.005.939.-

===========

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular Nº. 940 fue enviada para todos los Cuerpos de Bomberos del país.